



REFERENCIA	NOMBRE DE AUDITORIA	FECHA DE REALIZACIÓN		FECHA DEL INFORME
		INICIO	CIERRE	
A-P-GCJ-01	Gestión del Conflicto Jurídico	01/11/2018	30/11/2018	07/12/2018

PROCESO / AREA AUDITADA	AUDITOR LIDER / AUDITOR
Gestión del Conflicto Jurídico / Dirección de Defensa Jurídica Nacional	Martha Edmee Ramirez Fayad
EQUIPO DE AUDITORES	AUDITORES ACOMPAÑANTES
N/A	N/A

**1. OBJETIVOS:**

- Evaluar el Procedimiento de Emisión de Conceptos Jurídicos (**GCJ-P-04**) del Proceso Gestión del Conflicto Jurídico en cuanto a su diseño y operación de las actividades, políticas de operación y los controles previstos para asegurar el cumplimiento de su objetivo y del marco normativo aplicable.
- Hacer seguimiento de las acciones de mejora adelantadas con ocasión a los hallazgos y observaciones realizadas en Auditoria Interna al Proceso de Conflicto Jurídico de fecha 14/09/17.

**2. ALCANCE:**

- La evaluación del procedimiento se realizará verificando la gestión de enero a octubre de 2018.
- Hacer el seguimiento de las acciones de mejora realizadas con posterioridad al Informe de Auditoría del 14/09/17 y hasta el 31/10/2018.

**3. CRITERIOS:**

- **Ley 87 de noviembre de 1993**, "Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones". (art 2. Objetivos del Sistema de Control Interno).
- **Decreto 1083 de 2015**, Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública. (Artículo.2.2.21.5.1. y Artículo.2.2.21.5.4.)
- **Ley 1712 del 6 de marzo de 2014**, por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones.
- **Decreto 4085 de 2011**, "Por el cual se establecen los objetivos y estructura de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado".
- **Decreto 1311 de 2015**. "Por el cual se modifican los artículos 8°, 9° y se deroga el artículo 12 del Decreto-ley 4085 de 2011 y se deroga el Decreto número 689 de 2012.
- **Acuerdo número 01 de 2013** del Consejo Directivo de la ANDJE que estableció en su artículo 5° la Instancia de Selección.
- **Acuerdo número 03 de 2017** del Consejo Directivo de la Entidad que modificó los artículos 3°, 4°, 5° y 6° del Acuerdo número 01 de 2013
- **Resolución 538 de 2017** que reglamentó el proceso de selección de casos por parte de la Agencia.
- **Resolución 333 de 2018** que modificó la Resolución 538 de 2017
- Demás normatividad asociada al proceso.

**4. LIMITACIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORIA:**

Ninguna.



**5. DOCUMENTOS EXAMINADOS:**

- Listado Maestro de Documentos de la herramienta SIGI: Documentos GCJ-C-01, GCJ-P-01 y GCJ-P-04
- Procedimiento para la Atención de Quejas, Reclamos y Sugerencias -GL-P-02
- GUIA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS de la Agencia –Código MC-G-02
- Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en Entidades Públicas, versión 4 de 2018, de Min TIC, Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República y el DAFP.
- ORFEO el Expediente 2014500050600001E, 2015500050600001E, 2016500050600001E, 2017500050600001E.

**6. PLAN DE MUESTREO**

Ninguno.

**7. INFORME**

**7.1 FORTALEZAS**

**Publicidad de los documentos del Proceso de Gestión de Conflicto Jurídico:** Los documentos asociados al Procedimiento de Instancia de Selección reciben tratamiento documental y archivístico lo garantiza la clasificación, disponibilidad, ordenamiento, descripción y conservación e integridad de la información.

**Responsabilidad delimitada:** Se establecen por escrito los responsables de las actividades descritas en los procedimientos de Gestión de Conflicto Jurídico.

**7.2 CUMPLIMIENTO DE PRINCIPIOS**

**Principio de eficiencia administrativa:** Se atendieron las recomendaciones realizadas en la Auditoria Interna al Proceso de Conflicto Jurídico de fecha 14/09/17 mediante acciones de mejora ejecutadas durante la vigencia de 2018 de manera eficiente.

**Imparcialidad y confiabilidad:** A través del Procedimiento de la Instancia de Selección se garantiza un manejo recto, legal y confiable respecto de los procesos y casos seleccionados por ésta.

**7.3 CONTENIDO**

**A. CONTEXTO DEL PROCESO DE GESTIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO**

**1. DOCUMENTOS DEL PROCESO DE GESTIÓN DEL CONFLICTO JURÍDICO**

De conformidad con el alcance de esta Auditoría, fueron objeto de análisis los siguientes documentos del Proceso de Gestión del Conflicto Jurídico, última versión publicada en el Listado Maestro de Documentos de la herramienta SIGI.

Cuadro 1: Documentos del Proceso examinados

TIPO DE DOCUMENTO	DOCUMENTO	CÓDIGO	VIGENCIA
CARACTERIZACIÓN	Gestión del Conflicto Jurídico	GCJ-C-01	21-02-2018
	Instancia de Selección	GCJ-P-01	13-09-2018
PROCEDIMIENTO	Emisión de Conceptos Jurídicos	GCJ-P-04	30-01-2018

Fuente SIGI/Construcción OCI

Para el análisis respectivo fue necesario revisar el marco normativo que se enuncia y que atañe a los documentos referidos: los Acuerdos del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa



Jurídica del Estado números 01 de 2013 y 03 de 2017, Resoluciones números 044 de 2014, 538 de 2017 y 333 del 29 de 2018 y el Decreto Ley 4085 de 2011 modificado parcialmente por el Decreto número 915 de 2017. La citada normatividad se encuentra incluida en el normograma del Proceso.

### 1.1. Caracterización del Proceso de Gestión de Conflicto Jurídico (Código GCJ-C-01)

- **Actividad 1: Analizar la información del o los conflictos y evaluar acción a seguir.**

En la descripción de la actividad se cita una disposición que se encuentra derogada como es la Resolución 44 de 2014. Esta fue derogada por la Resolución 538 de 2017 de la Agencia que se modificó en sus artículos 1º, 7º y 12º mediante la Resolución 333 de 2018. Adicionalmente falta por citar el Acuerdo 03 de 2017 que es importante dentro de este marco normativo de la caracterización.

Adicionalmente la última versión de la caracterización publicada en la herramienta SIGI es del 21/02/2018, fecha posterior a la entrada en vigencia del Acuerdo 03 de 2017 y de la Resolución 538 de 2017, por tanto, en este ajuste debió contemplarse la normatividad aludida.

Lo anterior debe ser tenido en cuenta para no afectar el principio de calidad de la información previsto en el artículo 3º de la Ley 1712 de 2014 ni la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros, tal como lo dispone el artículo 2º, literal e de la Ley 87 de 1993.

Se sugiere revisar quien es el responsable de esta acción y la descripción de la misma, ya que aparece como responsable la Secretaria Técnica de la Instancia de Selección y, sin embargo, la descripción se refiere a las acciones que deben tomar los miembros de la Instancia, así: *“La Instancia de Selección revisa las solicitudes de intervención en procesos judiciales o arbitrales...”*, o, *“Así mismo analiza las solicitudes de conciliación...”*.

Respecto a la actividad de evaluar la acción a seguir, que está a cargo de la Secretaria Técnica, es recomendable determinar el alcance de esta actividad para no involucrar las decisiones de los miembros de la Instancia, ya que la acción a seguir puede ser la selección del caso, entre otras, y esto no corresponde a la Secretaria Técnica.

En la descripción se hace referencia a que *“Una vez revisa, la información la reasigna al funcionario competente, para que este le dé trámite o lo archive, de acuerdo con lo definido en el Procedimiento Instancia de Selección-GCJ-P-01”*, sin embargo, esto no se gestiona de esta manera en el procedimiento aludido.

Se sugiere revisar las salidas, teniendo en cuenta la actividad, el responsable y la descripción ya que, salidas como Actas de Instancia de Selección, escritos de intervención o recomendación, corresponden a una decisión de los miembros de la Instancia y no dependen del Secretario Técnico.

Finalmente, se sugiere revisar la Actividad No. 1 de la Caracterización de Gestión del Conflicto Jurídico (Código GCJ-C-01) en armonía con el Procedimiento Instancia de Selección (GCJ-P-01) que fue modificado y publicado en su última versión el 13/09/2018 para *“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros”*, tal como lo dispone el artículo 2º, literal e de la Ley 87 de 1993.

- **Actividad 2: Gestionar el conflicto en la etapa extrajudicial**

En lo que respecta a esta actividad y frente a las solicitudes de concepto judicial, se recomienda examinar el tipo de solicitudes de conceptos, los proveedores y la descripción misma, en armonía



con las observaciones y recomendaciones que se señalen por esta Auditoría sobre el Procedimiento de Emisión de Conceptos Jurídicos GCJ-P-04.

Al revisar esta actividad es necesario tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 numeral 15 del Decreto Ley 4085 de 2011, que hace referencia a la función de la Dirección de Defensa Jurídica de *“Emitir concepto a solicitud del jefe del organismo respecto de las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del comité de conciliación cuando a ello hubiere lugar”*, para no afectar la calidad de la información como ya se enunció respecto de la actividad 1 ni la calidad de los registros.

## **1.2. Procedimiento de Instancia de Selección GCJ-P-01**

Este procedimiento fue objeto de ajustes y mejoras a partir de las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría al Proceso de Gestión de Conflicto Jurídico de fecha 14/09/2017.

Entre las actividades de mejora impulsadas por la Dirección de Defensa Jurídica Nacional se encuentra la modificación del Acuerdo 01 de 2013 del Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, que estableció en su artículo 5° la Instancia de Selección. Esta modificación se dio a través del Acuerdo 03 de 2017 respecto del artículo 3°, 4°, 5° y 6°.

Adicionalmente, otra acción de mejora promovida por la Dirección fue la derogación de la Resolución número 044 de 2014 que se efectuó por medio de la Resolución 538 de 2017 y que fue posteriormente modificada en sus artículos 1°, 7° y 12 mediante la Resolución 333 de 2018.

Estos cambios normativos fueron tenidos en cuenta en la revisión y modificación del Procedimiento de Instancia de Selección GCJ-P-01 como se observa al analizar la última versión publicada en el Sistema Integrado de Gestión Institucional que tiene fecha 13/09/2018 y que se toma como referencia de análisis del presente Informe.

Se resaltan las siguientes mejoras en el Procedimiento y en la gestión documental, principalmente en lo que respecta a las Actas de Instancia de Selección, por ser este un documento esencial dentro del procedimiento y la gestión. Estas mejoras atienden las observaciones y recomendaciones de la Auditoría de 2017 y pueden resumirse de la siguiente manera:

- ✓ Las actividades previstas en el procedimiento y sus descripciones permitieron mejoras en la gestión organizacional de la Instancia de Selección y reflejan la forma como opera en la actualidad, lo que impacta de manera positiva correcta evaluación y seguimiento de la gestión establecida en el artículo segundo (literales d y e) de la ley 87 de 1993.
- ✓ En particular, el artículo 2° y 3° de la Resolución 333 de 2018 señala la responsabilidad del Equipo Técnico de Apoyo y de la Secretaría Técnica de la Instancia, y el artículo 11 de la Resolución 538 de 2017 las funciones de la Instancia de Selección, lo que permite identificar a los Responsable de la actividad y de los controles definidos.
- ✓ Se verificó que la Dirección de Defensa Jurídica Nacional cuenta con una carpeta compartida y que en ella se registra la información relacionada con la Instancia de Selección (Ruta de la carpeta compartida: N:\Instancia de Selección) lo que garantiza la clasificación, disponibilidad, ordenamiento, descripción y conservación e integridad de la información.
- ✓ Se observó que las Actas de la Instancia de Selección reciben tratamiento documental y archivístico y son custodiados por el Centro de Custodia de Archivos de Gestión, mejoras introducidas a raíz de la No Conformidad detectada en la Auditoría, respecto de la Norma NTCGP 1000:2009. Punto 4.2.4. Control de los Registros.



- ✓ Se revisaron aleatoriamente las siguientes Actas de Reunión de la Instancia de Selección: ACTA AIS 107 de 07/05/2018, ACTA AIS 112 DEL 17/08/2018 y ACTA AIS 117 de 27/09/2018. Estas se encuentran el SIGI con números consecutivos y coinciden en fechas con la información de actas de la carpeta compartida, adicionalmente se encuentran en ORFEO para su manejo documental. En correspondencia se entrega el documento en físico de las Actas para su archivo. Por tanto, se observa un tratamiento documental y archivístico apropiado por parte de la Secretaria Técnica de la Instancia de Selección.
- ✓ La Auditoría de 2017 observó que no existía claridad sobre lo que era objeto de publicación en relación con los casos seleccionados para intervención por la Instancia, lo que significaba que no se estuviera cumpliendo con lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, en lo que respecta al principio de la calidad de la información. Se verificó en la presente Auditoría que el artículo 13 de la Resolución 538 de 2017, establece que la página Web de la Entidad se publican los de casos en que la Instancia de Selección decidió participar y se refleja también en la Actividad 9 del procedimiento, *"Información de casos seleccionados para su publicación"*.

### **NUEVAS OBSERVACIONES**

- ✓ Teniendo en cuenta el objeto del procedimiento de selección, señalado en el artículo 1° de la Resolución 333 de 2018, los proveedores en la Actividad 1: "Revisar las solicitudes de participación y reportes de procesos y conciliaciones", son las Entidades Públicas del Orden Nacional y la Dirección de Gestión de la Información.

Las solicitudes de los particulares no tienen la facultad de iniciar el procedimiento de la Instancia ya que están fuera de su objeto. Este tipo de solicitudes se consideran como una PQRS y corresponde a la Oficina Asesora Jurídica responder al peticionario. Por tanto, se recomienda revisar si es pertinente excluir dichas solicitudes de la actividad 1 y proponer algún tipo de control de gestión para que estas sean siempre remitidas directamente a la Oficina Asesora Jurídica o reasignadas por la Secretaria(o) Técnica(o) de la Instancia sin que se dé inicio al procedimiento y sin que se genere desgaste administrativo.

- ✓ Tanto en la carpeta compartida como en Expedientes de ORFEO se evidencian las Actas de Reunión de la Pre instancia. Se revisaron aleatoriamente las de fechas: de 15/02/2018, 17/09/2018 y 26/10/2018 y se observó: i) En ORFEO se gestiona a través del Expediente 2018503011600002E garantizándose la gestión documental y trazabilidad de las mismas, sin embargo, como una buena práctica de gestión documental, se recomienda también incluirlas en SIGI. ii) Respecto a su contenido, se observó que los casos se identifican con un número, sin embargo, no queda evidencia a que corresponde dicho número, puede ser ID de eKOGUI, del radicado o del proceso y en algunas actas lo consignado no es plenamente legible, lo que no facilitaría su trazabilidad del asunto respectivo.

### **1.3. Procedimiento Emisión de Conceptos Jurídicos GCJ-P-04**

La última versión publicada en el Sistema Integrado de Gestión Institucional tiene fecha 30/01/2018 y se toma como referencia de análisis del presente Informe.

- **Objetivo:** El objetivo definido para este procedimiento es *"Dar orientación jurídica a las entidades solicitantes de acuerdo con las competencias legales de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional"*

El objetivo es claro y medible, sin embargo, considera esta Auditoría que no está bien definido toda vez que el numeral 15 artículo 17 del Decreto Ley 4085 de 2011, hace referencia a la función de la Dirección de Defensa Jurídica de *"Emitir concepto a solicitud del jefe del organismo respecto de"*



*las inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del comité de conciliación cuando a ello hubiere lugar”, sin ser aplicable para dar cualquier tipo de orientación jurídica a las entidades*

Los conceptos sobre competencias legales que soliciten las entidades públicas a la Dirección se enmarcan dentro de los derechos de petición o PQRS que son gestionados por la Oficina Asesora Jurídica a través del Procedimiento para la Atención de Quejas, Reclamos y Sugerencias -GL-P-02, y en todo caso, cuando se requieran los insumos de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional, se debe dar aplicación al Protocolo Interno para atención de respuestas de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias – PQRS. GL-PT-01, pero la respuesta debe ser gestionada por la OAJ, en atención a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 15 del Decreto Ley 4085 de 2011.

Por otra parte, al revisar las políticas de operación previstas en el procedimiento se observa que la elaboración de los conceptos jurídicos que atañen a este procedimiento está enmarcada en dos características: i) Deben realizarse de conformidad con las instrucciones y plazos establecidos por el Director (a) de Defensa Jurídica Nacional. ii) En todo caso de acuerdo con lo previsto en la ley 1755 de 2015 – Derecho Fundamental de Petición-.

Se observa una contradicción ya que los derechos de petición tienen previstos sus términos para respuesta a las consultas de Entidades Públicas, que según el numeral 2° del Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, deben resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción. En consecuencia, los plazos no pueden ser los que determine el Director de Defensa.

Por otra parte, revisadas las TRD de la Dirección de Defensa Jurídica existe una Serie denominada Conceptos y solo una Subserie “Inhabilidades e Incompatibilidades de los miembros del comité de conciliación”, y no se evidencia la subserie para conceptos jurídicos u orientaciones a Entidades Públicas.

Así mismo, se revisó en la herramienta ORFEO los Expedientes 2014500050600001E, 2015500050600001E, 2016500050600001E, 2017500050600001E para analizar cuál fue el comportamiento según número de conceptos solicitados por entidades públicas y relacionados con inhabilidades e incompatibilidades de los miembros del comité de conciliación, arrojando el siguiente resultado: Año 2014=2 conceptos, Año 2015=2 conceptos, Año 2016=3 conceptos, Año 2017= ninguno concepto, y Año 2018=ninguno concepto.;

En consecuencia, se recomienda por parte de esta Auditoría revisar el Procedimiento Emisión de Conceptos Jurídicos GCJ-P-04, y si lo consideran necesario, analizar si es procedente replantearlo o eliminarlo.

## **2. ANÁLISIS DE RIESGOS**

### **2.1. Riesgos del proceso de gestión del conflicto jurídico.**

De conformidad con el art. 3° del Decreto 1537 de 2001 la OCI tiene dentro de sus roles la valoración de los riesgos y, adicionalmente el Modelo Integrado de Planeación y Gestión (MIPG) en la dimensión 7 “Control Interno”, desarrolla la responsabilidad de la gestión del riesgo y control a través de las Líneas de Defensa.

Una vez revisado el mapa de riesgos publicados en el aplicativo SIGI para el Proceso de Gestión del Conflicto Jurídico, versión 1 de fecha 2018/05/21 y teniendo en cuenta el objetivo y alcance de esta Auditoría, se consideró necesario centrar el análisis en los dos (2) de los riesgos de nivel nacional que fueron identificados para el Proceso.

Se examinaron estos riesgos respecto de su identificación, descripción y causas, para analizar cómo afectan en el cumplimiento de los objetivos del Proceso, respecto de lo cual la OCI considera

pertinente efectuar algunas recomendaciones -Cuadro 2- Riesgos, descripción y causas identificadas

Cuadro 2: Riesgos, descripción y causas identificadas

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	CAUSAS
1. Identificación errónea de los fundamentos jurídicos en la estrategia de defensa formulada en el escrito de intervención o recomendación en los procesos o casos del ámbito nacional o territorial.	Indebida identificación del problema jurídico, de los fundamentos fácticos y/o jurídicos de la demanda y/o del material probatorio.	- Análisis insuficiente de los casos. - Información insuficiente del caso estudiado.
1. No participar en un proceso o caso	No participar en un proceso o caso que cumpla con los criterios de: i) Complejidad de un proceso que se determina a partir de la valoración de criterios tales como la cuantía de las pretensiones, el interés o impacto patrimonial o fiscal de la demanda, la materia u objeto propios del proceso y la trascendencia jurídica del proceso por la creación o modificación de un precedente jurisprudencial.  ii) La recurrencia que se define en función del carácter reiterado de las causas de un litigio y se establecerá por el número de procesos similares o la reincidencia de los fundamentos fácticos o de los aspectos jurídicos involucrados en el mismo, en un número significativo de procesos judiciales en curso o en relación con el Sector al que pertenece la entidad solicitante	- Inadecuado análisis de la información y/o recomendación acerca de la participación de la Agencia en el proceso o asistencia en el Comité de Conciliación de Entidades públicas del orden nacional ( <b>Equipo técnico de apoyo de Instancia de Selección</b> ). - Inadecuada valoración de la información acerca de la participación de la Agencia en el proceso o asistencia al Comité de conciliación de Entidades públicas del orden nacional. ( <b>Miembros Instancia de Selección</b> ). - No presentar los escritos de intervención dentro de la oportunidad procesal. ( <b>Abogados designados</b> )

Fuente SIGI/Construcción OCI

**RIESGO 1:** Considera la OCI que el riesgo y su descripción, así como las causas están correctamente definidos. Es un riesgo significativo para la entidad y está relacionado con los objetivos del Proceso de Gestión de Conflicto Jurídico.

**RIESGO 2:** Este es un riesgo asociado al Procedimiento de Instancia de Selección P-GCJ-23 y fue revisado de acuerdo al Plan de Mejora de la Dirección de Defensa Jurídica Nacional adelantado con ocasión de la Auditoría de 2017. Sin embargo, la OCI revisó el riesgo y con base en las consideraciones que se enuncian a continuación, recomienda a la DDJN una nueva revisión en cuanto a la definición, descripción y causas.

- ✓ Dentro de las técnicas para la redacción del riesgo está la de evitar iniciar con palabras negativas "NO" ya pueden referirse más a una causa.
- ✓ Se observa respecto de su identificación y descripción que, el no participar en un caso no afecta el objetivo de la defensa per se, solo si: i) No se aplicaron los criterios de complejidad o recurrencia, ii) No se aplican correctamente los criterios, iii) Haber sido aplicados los criterios, pero no ser seleccionados por la Instancia de Selección, y más relevante aun, es que por esta circunstancia la Entidad Pública pueda llegar a perder el caso.
- ✓ La descripción debe facilitar el análisis del riesgo, pero en este caso, la descripción explica que es el criterio de complejidad o de recurrencia y, en consecuencia, no ayuda a entender ni precisar el riesgo definido o el hecho que lo constituye.
- ✓ ¿Teniendo en cuenta que se ha desarrollado una metodología identificación de casos complejos y recurrentes (Resolución 333 de 2018) y la Herramienta Índice Global de Complejidad GCJ/F/17, que debe ser aplicada por el Equipo Técnico de Apoyo de la Instancia de Selección, es posible señalar a éste equipo como único agente generador del riesgo?

Por otra parte, se identificaron los controles de los RIESGOS 1 y 2 y el plan de contingencia previsto en caso de materializarse el riesgo (cuadro 3)



**Cuadro 3: Riesgo, control y plan de contingencia definido**

RIESGO	CONTROL DEFINIDO	PLAN DE CONTINGENCIA
1. Identificación errónea de los fundamentos jurídicos en la estrategia de defensa formulada en el escrito de intervención o recomendación en los procesos o casos del ámbito nacional o territorial.	<p>Mesa de Coordinación GCJP02</p> <p>Elaboración de Escritos de Intervención GCJP06</p> <p>Ejercicio de la Acción de Repetición GCJP09</p> <p>Asesoría Territorial GCJP10</p> <p>Procedimiento Representación Judicial Territorial GCJP11.</p>	<p>Intervenir en la siguiente etapa procesal del caso, teniendo en cuenta que la Agencia puede intervenir procesalmente en cualquier etapa del proceso. Director Defensa Jurídica Nacional y Abogado designado.</p>
2. No participar en un proceso o caso.	<p>Procedimiento Instancia de Selección GCJP01</p> <p>Procedimiento Elaboración Escritos de Intervención GCJP06</p> <p>Las decisiones del Comité de Instancia de Selección se adoptarán por mayoría simple.</p>	<p>Intervenir en la siguiente etapa procesal del caso teniendo en cuenta que la agencia puede intervenir procesalmente en cualquier etapa del proceso. Director Defensa Jurídica Nacional, Instancia de Selección.</p>

Fuente SIGI/Construcción OCI

La Oficina de Control Interno verificó que los controles se despliegan principalmente a través de los procedimientos documentados del Proceso de Gestión de Conflicto Jurídico. Sin embargo, se recomienda revisar si el Procedimiento Elaboración Escritos de Intervención -GCJP06- es un control efectivo del Riesgo 2 ya que los criterios de recurrencia y complejidad no aplican para este procedimiento.

Por otra parte, el plan de contingencia de los dos riesgos se definió como: *“Intervenir en la siguiente etapa procesal del caso, teniendo en cuenta que la Agencia puede intervenir procesalmente en cualquier etapa del proceso”*.

Sin embargo, se recomienda considerar cual es el plan de contingencia ante actuaciones procesales en el trámite de segunda instancia y/o de los recursos extraordinarios, cuando la Agencia no tenga oportunidad procesal para intervenir. En este caso como se actuaría o si se pueden considerar acciones correctivas al respecto.

Finalmente, es pertinente recordar que el art. 4° del Decreto 1537 respecto de la administración del riesgo señala que: *“... la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspectos tanto internos como externos que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizaciones...”*.

## 1.2. Riesgos de Corrupción

En atención al seguimiento que realiza la OCI sobre la gestión de los riesgos de corrupción, se revisaron los riesgos identificados para el Proceso de Gestión de Conflicto Jurídico para el 2018, siendo estos los siguientes:

1. *Indebida selección de solicitudes de conciliación para beneficio de un particular, con el objeto de incidir en la decisión del comité de conciliación, en el que la Agencia participa con voz y voto.*





**2. Indebida selección y participación en procesos judiciales a beneficio de un particular o tercero para incidir en su favor**

Considera esta Auditoría que se dan los presupuestos para su correcta definición. Sin embargo, se invita al líder del proceso a revisar las causas identificadas en la Matriz de Riesgos para facilitar unos controles efectivos o fortalecer los existentes, ya que observa esta Auditoría que la *“inadecuada aplicación de los criterios para la selección de los casos”* o para la selección de procesos, puede no ser la única causa posible, y en caso, de no contemplarse otras causas se podría estar dejando de incluir un control importante sobre este riesgo identificado. A modo de ejemplo, se citan algunas causas posibles como: las presiones indebidas o concentración de autoridad o favorecimiento por amistad.

Los controles se despliegan a través de procedimientos documentados del Proceso de Gestión de Conflicto Jurídico y normas asociadas como el Acuerdo 01 de 2013 modificado por Acuerdo 03 de 2017 del Consejo Directivo de la Entidad (Instancia de Selección). Con estos controles está previsto que disminuye la probabilidad y/o impacto del riesgo, quedando en un nivel bajo de riesgo residual (Ver Tabla N° 5. Calificación del Riesgo de Corrupción Impacto (pg. 19) - GUIA ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS de la Agencia -Código: MC-G-02)

**1.3. Riesgos de seguridad de la información**

Por otra parte, la OCI revisó la matriz de riesgo de seguridad de la información, *“Posible manipulación inadecuada de la información que reposa en las hojas de vida de las actividades a cargo de la DDJ, debido a errores humanos y falta de controles técnicos afectando Integridad y Disponibilidad de la información”*, y considera oportuno recomendar que se aclare a qué tipo de activo se refiere este riesgo, es decir, cuáles son las hojas de vida de las actividades a cargo de la DDJN o si se refiere a hojas de vida de los procesos.

Se verificó que se crearon controles y acciones para tratamiento del riesgo que fueron cerradas en abril 12 de 2016. Como responsable de las mismas se recuerda que no deben aparecer nombres de personas sino los cargos.

**B. SEGUIMIENTO A LAS ACCIONES RECOMENDADAS EN AUDITORÍA INTERNA**

En atención a lo previsto en la Ley 87 de 1993, artículo 12, literal K, está dentro de las funciones del Auditor, *“verificar que se implanten las medidas respectivas recomendadas”*.

En este sentido, se revisaron las recomendaciones efectuadas en el Informe de Auditoría al Proceso de Gestión del Conflicto Jurídico del 14/09/2017 y los hallazgos contenidos en el mismo, para verificar la identificación y realización de acciones de mejora con posterioridad al informe y hasta el 31/10/2018. (ver cuadro 4)

**Cuadro 4: Planes de mejora de hallazgos de Auditoría Interna de fecha 14/09/17**

No Conformidades/ Hallazgos	Tarea Definidas	Fecha finalización	Seguimiento y Observaciones de la OCI
<p>NTCGP 1000:2009. Punto 4.2.4. Control de los Registros</p> <p><i>Los documentos asociados al procedimiento GCJ-P -01 Instancia de Selección Ficha Técnica Conciliaciones Extrajudiciales GCJ-F-03, Ficha Técnica de Proceso</i></p>	<p>1. Crear carpeta compartida como repositorio de las sesiones de Instancia de Selección.</p>	2018/07/31	<p>Se verificó que la Dirección de Defensa Jurídica Nacional cuenta con una carpeta compartida y que en ella se registra la información relacionada con la Instancia de Selección (Ruta de la carpeta compartida: N:\Instancia de Selección) lo que garantiza la clasificación, disponibilidad, ordenamiento, descripción y</p>



<p><i>Judicial GCJ-F-04, Ficha Técnica de Proceso Arbitral GCJ-F-05, Hoja de Vida de Actividades DDJ GCJ-F-06 y Lista de Chequeo Casos de Repetición GCJ-F-09 que son el insumo principal para todas las actividades del proceso no reciben tratamiento Documental y archivístico y no son gestionados por el Centro de Custodia de Archivos de Gestión (CCAG). Estos documentos reposan en carpeta personal del Secretario de la Instancia de Selección situación que evidencia riesgos en pérdida de la Información y no facilita su trazabilidad, clasificación, disponibilidad, ordenamiento, descripción y conservación e integridad de la información.</i></p>			conservación e integridad de la información. Adicionalmente que los documentos asociados al Procedimiento de Instancia de Selección reciben tratamiento Documental y archivístico.
	2. Realizar y validar las tablas de retención.	2018/07/31	Esta tarea no se evidencia en la ruta mencionada y carpeta compartida.
	3. Actualizar las TRD de la DDJN en caso de ser necesario.	2018/07/31	La tabla de retención publicada tiene fecha enero. Se evidencia Excel con modificaciones propuestas a la tabla de retención.
	4. Socializar las TRD y el manejo de la carpeta compartida a los colaboradores de la DDJN.	2018/07/31	Se revisó el acta de 22 de marzo, la Dirección de Defensa Jurídica Nacional, desarrollo junto con sus colaboradores la socialización de procedimientos, planes de riesgos y tablas de retención documental.
<p><i>La definición, descripción y el control del riesgo previstos en la matriz no cumplen con los lineamientos previsto en las normas internas y externas.</i></p>	1. Revisar y actualizar los riesgos actuales de proceso y corrupción.	2018/05/11	Se verificó que los riesgos de gestión del Proceso de Conflicto Jurídico fueron actualizados.  <b>Ver numeral 2.1. Riesgos del proceso de gestión del conflicto jurídico y 2.2. Riesgos de Corrupción, del presente escrito</b>
	2. Difundir los riesgos actualizados a los colaboradores de DDJN.	2018/05/11	Se revisó acta de reunión realizada el día 22 de marzo del año en curso, en dos sesiones con los miembros del equipo de la DDJN
	3. Realizar seguimiento al cumplimiento del plan de riesgos de la DDJN.	2018/12/31	Se verificó que es una acción con fecha de finalización del 31 de diciembre de 2018 (fuera del alcance de la auditoria)
<p><b>Ley 1712 de 2014. Artículo 3°</b>  <i>La existencia de diferentes criterios sobre lo que es objeto de publicación que a su vez difieren de lo previsto en la Resolución 044. No se cumple lo establecido en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014, en lo que respecta al principio de la calidad de la información.</i></p>	1. Definir los criterios de información de la IS a publicar en la página web.	2017/12/31	Revisada la normativa aludida se verificó que se precisó en el artículo 13 de la Resolución 538 de 2017 que debe ser objeto de publicación en página WEB.
	2. Modificar el Acuerdo 1 de 2013 por el cual se fija el alcance de la participación de la ANDJE en las controversias contra entidades públicas y se crea la IS	2017/12/31	Se verificó que el 14/11/2017 el Consejo Directivo de la Entidad, mediante Acuerdo 03 modificó el Acuerdo 01 de 2013.
	3. Revisar y ajustar la resolución 044 de 2014.	2017/12/31	Se expidió el 13/12/2017 la Resolución 538 que deroga la Resolución 044 de 2014.



	4. Revisar, actualizar y publicar el procedimiento de IS.	2017/11/30	Se verificó que el Procedimiento de la IS GCJ-P-01 fue actualizado y publicado en SIGI.  <b>Ver numeral 1.2. Procedimiento de Instancia de Selección GCJ-P-01, del presente documento.</b>
	5. Socializar la Resolución y el procedimiento de IS a los colaboradores involucrados	2018/12/31	Se verificaron las actas en la carpeta compartida de la DDJ
	6. Realizar seguimiento al cumplimiento del procedimiento y la resolución.	2018/08/31	Se verificó en el SIGI que durante el 2018 se han realizados ajustes al procedimiento en las siguientes fechas: 31-01-2018, 31-07-2018 y 13-09-2018. A través de las justificaciones de los respectivos ajustes, se está haciendo un seguimiento del cumplimiento del Procedimiento de Instancia  Sin embargo, al revisar las evidencias sobre el cumplimiento de la tarea se observó que la DDJ en la justificación hace referencia al seguimiento caso por caso con la aplicación de los criterios de complejidad y reiteración, que se realiza en la Pre Instancia y que será insumo para la toma de decisiones por parte de la Instancia de Selección.  Por tanto, se recomienda a la DDJ tener en cuenta la tarea propuesta vs la evidencia y su justificación para que refleje su cumplimiento.
<p><b>Ley 87 de 1998 Artículo 2° literal d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional</b></p> <p><i>Lo relacionado con actividades que exceden el alcance previsto en el procedimiento, la no evidencia de los soportes de las actividades realizadas, de controles y la falta de coincidencia en la información suministrada no permite la evaluación y seguimiento de la gestión organizacional establecida en el art. 2 literal d) de la Ley 87 de 1993, ni que se cumpla con el componente de evaluación y seguimiento</i></p>	1. Revisar, actualizar y publicar los procedimientos de la DDJN	2018/02/28	En el listado maestro de documentos se verificó que durante 2018 se han ajustado los siguientes procedimientos: GCJ-P-01 Instancia de Selección GCJ-P-02 Mesa de Coordinación GCJ-P-03 Comité de Conciliación GCJ-P-04 Emisión de Conceptos Jurídicos. GCJ-P-05 Escrito de Recomendación de Defensa GCJ-P-06 Elaboración de Escritos de Intervención GCJ-P-07 Acuerdo de Mediación GCJ-P-09 Acción de repetición GCJ-P-10 Asesoría Territorial GCJ-P-11 Representación Judicial
	2. Socializar los procedimientos de la DDJN a los colaboradores involucrados	2018/05/11	Se revisaron Acta 22 de marzo que evidencian su socialización.



<i>especialmente el subcomponente de autocontrol que debe ser realizado por los líderes de los procesos y por su equipo.</i>	3. Evaluar la gestión 2017 de la DDJN	2018/12/31	Es una actividad que se va a realizar al final de la vigencia 2018..
	4. Formular indicadores que permitan la evaluación y gestión de la DDJN 2018	2018/12/31	Se verificó la formulación de dos indicadores de proceso y las hojas de vidas de los mismos para el 2018
	5. Medir los indicadores definidos para el 2018	2018/12/31	<b>Indicador:01-GCJ-DDJN- 2018:</b> % de casos en los que se decidió utilizar MASC: La medición de los indicadores se registró trimestralmente, observándose que se justificó la no utilización de MASC en los 3 periodos.  <b>Indicador 02-GCJ-DDJN- 2018:</b> % de casos con tramite de mediación: La medición del indicador se registró trimestralmente, observándose que se justificó debidamente los 3 periodos.
	6. Hacer seguimiento y tomar acciones correctivas o de mejora de acuerdo con los resultados de las mediciones	2018/12/31	

Fuente SIGI/Construcción OCI

En conclusión, las recomendaciones efectuadas en el informe de Auditoría del 14/09/17 fueron acogidas en su totalidad por parte del Proceso de Gestión Conflicto Jurídico, como acciones de oportunidad de mejora, con tareas específicas y fechas de cierre definidos, para ser realizadas a lo largo del año 2018.

Se verificó que las acciones realizadas hasta octubre 31 de 2018, fueron ejecutadas en términos de oportunidad y eficacia dentro de las fechas previstas para su cierre.

**8. DESCRIPCIÓN DEL (LAS) NO CONFORMIDADES U OBSERVACIONES**

REQUISITO	NO CONFORMIDAD	OBSERVACIONES
<p>Artículo 3° de la Ley 1712 de 2014. Principio de la calidad de la información. <i>“Toda la información de interés público que sea producida, gestionada y difundida por el sujeto obligado, deberá ser oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y estar disponible en formatos accesibles para los solicitantes e interesados en ella, teniendo en cuenta los procedimientos de gestión documental de la respectiva entidad”</i></p> <p>Artículo 2°, literal e) de la Ley 87</p>		<p>En el documento Caracterización del Proceso de Gestión de Conflicto Jurídico (Código GCJ-C-01) existe una desviación mínima en relación con referencias normativas y respecto al Procedimiento de Instancia de Selección (GCJ-P-01) que fue modificado y publicado en su última versión el 13/09/2018, lo que puede llegar a afectar el principio de calidad de la información previsto en el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 y la oportunidad y confiabilidad de la información y sus registros tal como lo dispone el artículo 2°,</p>



<p>de 1993. <i>“Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”</i></p>		<p>literal e de la Ley 87 de 1993. Por tanto, es procedente revisar y ajustar el citado documento.</p>
<p>Artículo 2, literal b) y e) de la Ley 87 de 1993.</p> <p><i>“b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional.”</i></p> <p><i>e) “Asegurar la oportunidad y confiabilidad de la información y de sus registros”</i></p>		<p>En el Procedimiento Emisión de Conceptos Jurídicos GCJ-P-04 existe una desviación normativa al definir su objeto y las políticas de operación que puede generar una inadecuada implementación de las actividades y de su gestión documental, y afectar así la gestión de su proceso y confiabilidad de la información y de sus registros, tal como lo dispone el artículo 2, literal b) y e) de la Ley 87 de 1993. Por tanto, se debe revisar el Procedimiento citado, y si se considera necesario, replantearlo o eliminarlo.</p>

**9. RECOMENDACIONES:**

<p>Se recomienda realizar un ejercicio de autoevaluación para revisar e introducir mejoras respecto de la Caracterización del Proceso de Gestión de Conflicto Jurídico (Código GCJ-C-01 y Procedimiento de Instancia de Selección (GCJ-P-01) y si lo consideran, replantear o eliminar el Procedimiento Emisión de Conceptos Jurídicos GCJ-P-04.</p> <p>Se invita a revisar el Procedimiento ACCIONES PREVENTIVAS, CORRECTIVAS Y DE MEJORA MC-P-01 que señala como fuente para la definición de acciones la autoevaluación de los Procesos.</p>
---

<p><b>Firma Auditor Designado y Equipo Auditor</b></p> <p>Informe realizado Electrónicamente por: Martha Edmee Ramirez Fayad Experta Oficina de Control Interno No. Radicado: 20181020014893.</p>
---

<p><b>Firma Jefe de Control Interno ANDJE</b></p> <p>Informe Firmado Electrónicamente por: Luis Eberto Hernández León Jefe Oficina de Control Interno No. Radicado: 20181020014893.</p>
---